



CuraduríaUno
de Floridablanca

Arq. Juan Carlos Reátiga Rincón

Floridablanca, 15 de abril de 2024

68276-1-23-0324

Señora
FELICIDAD PINZON GONZALEZ
rjhermanos@hotmail.com

Referencia: Notificación de Acto Administrativo Desistido.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0086** de fecha **15 de abril de 2024** por medio de la cual se Desiste un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** y una Licencia de Construcción en la Modalidad de **AMPLIACIÓN-REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**, para el predio(s) ubicado(s) en la **CALLE 30 11E-40 LA CUMBRE** del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar auténtico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica (contactanos@curaduria1floridablanca.com), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente,

Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
ALB

CuraduríaUno

Teléfono (607) 6794856
Carrera 8 # 2-76 Casco Antiguo Floridablanca
contactanos@curaduria1floridablanca.com
www.curaduria1floridablanca.com



2014

Artículo 10.001, Ley 1000, 2004

Artículo 10.001, Ley 1000, 2004
Artículo 10.001, Ley 1000, 2004


Artículo 10.001, Ley 1000, 2004

El presente es un documento de carácter informativo que describe el currículo de Artes Cénicas para el nivel de Educación Primaria. Este currículo se basa en los estándares de Artes Cénicas establecidos por el Departamento de Educación de Florida y tiene como objetivo proporcionar a los estudiantes una experiencia de aprendizaje que les permita desarrollar sus habilidades artísticas y culturales. El currículo está diseñado para ser flexible y adaptable a las necesidades de cada escuela y comunidad.

El currículo de Artes Cénicas para el nivel de Educación Primaria se divide en tres áreas principales: Danza, Música y Teatro. Cada una de estas áreas incluye una serie de estándares de aprendizaje que describen las habilidades y conocimientos que los estudiantes deben adquirir durante el curso. El currículo también incluye una serie de actividades y proyectos que están diseñados para ayudar a los estudiantes a desarrollar estas habilidades de manera práctica y creativa. El currículo es un documento vivo que se actualizará periódicamente para reflejar los cambios en las prácticas pedagógicas y las necesidades de los estudiantes.

Este currículo de Artes Cénicas para el nivel de Educación Primaria es un recurso valioso para los educadores y los estudiantes. Proporciona una guía clara y detallada para el desarrollo del currículo de Artes Cénicas en el aula. El currículo también incluye una serie de recursos adicionales, como listas de materiales y enlaces a recursos en línea, que pueden ser utilizados para enriquecer el aprendizaje de los estudiantes.

Este currículo de Artes Cénicas para el nivel de Educación Primaria es un documento de carácter informativo que describe el currículo de Artes Cénicas para el nivel de Educación Primaria. Este currículo se basa en los estándares de Artes Cénicas establecidos por el Departamento de Educación de Florida y tiene como objetivo proporcionar a los estudiantes una experiencia de aprendizaje que les permita desarrollar sus habilidades artísticas y culturales.


Artículo 10.001, Ley 1000, 2004

RESOLUCION Nº 0086 del 15 de abril de 2024

Por la cual se desiste una solicitud de licencia

68276-1-23-0324

**EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,
ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **FELICIDAD PINZON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº. **28038176**, en su calidad de propietaria del predio localizado en la **CALLE 30 11E-40** del barrio **LA CUMBRE** de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial **68276-01-02-0034-0004-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-181480** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** y una Licencia de Construcción en la modalidad de **AMPLIACIÓN-REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**
2. Que el proyecto fue sometido a estudio por parte de los Departamentos técnico y jurídico de esta Curaduría Urbana, informando al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.
3. Que, a pesar de los requerimientos realizados al titular de la solicitud, a la fecha no se ha recibido respuesta a la totalidad de las observaciones realizadas a la solicitud de licencia, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano 1 de Floridablanca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** y Licencia de Construcción en la modalidad de **AMPLIACIÓN-REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** en el predio localizado en la **CALLE 30 11E-40** barrio **LA CUMBRE**, del Municipio de Floridablanca, identificado con número catastral **68276-01-02-0034-0004-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-181480** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **FELICIDAD PINZON GONZALEZ**, en su calidad de propietaria, de acuerdo con los anteriores considerandos.

RESOLUCION N° 0086 del 15 de abril de 2024

ARTÍCULO 2º. Notificar personalmente a los titulares del contenido de la presente resolución, informándoles que de conformidad con el parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

ARTÍCULO 3º. Archivar el expediente según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió conforme a lo establecido en los artículos artículo 2.2.6.1.2.3.4 y 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el **15 de abril de 2024**


Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
ALB